

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 28 DE JUNIO DE 2024

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 283, "DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS" Y SE DETERMINAN LAS CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El proyecto de orden constituye una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, toda vez que se limita a aprobar una nueva declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Fiscal Especial de las Illes Balears (modelo 283) que deberá ser presentada por los beneficiarios de alguna de las medidas o regímenes de ayuda percibidos al amparo del régimen fiscal especial balear.

El desarrollo normativo de este régimen fiscal ha sido regulado mediante la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, cuya disposición adicional septuagésima introduce, para los periodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028, dos instrumentos principales: la reserva para inversiones en las Illes Balears, que consiste en una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, o en una deducción para el supuesto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; y el régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras, que consiste en una bonificación de la cuota íntegra para los contribuyentes de los citados impuestos.

Posteriormente, el Real Decreto, de XX de XXX, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Régimen Fiscal Especial de las Illes Balears se encarga de desarrollar reglamentariamente su contenido, y asimismo, regula un sistema de control de incentivos y límites cuantitativos que deben ser respetados de acuerdo con la normativa europea relativa a las ayudas de minimis, de tal manera que estos beneficios fiscales, conjuntamente con cualquier otra ayuda percibida al amparo de la normativa que resulte de aplicación, no



podrán superar los importes que, para su respectivo ámbito de aplicación, establece la normativa de la Unión Europea.

En este contexto, el artículo 32 del citado reglamento, relativo a las obligaciones de información en materia de ayudas, contiene la habilitación a la persona titular del Ministerio de Hacienda para la aprobación de una declaración informativa que deberán presentar los beneficiarios de las medidas o regímenes de ayuda percibidas o utilizadas.

En consecuencia, el adecuado control de los regímenes de ayudas y su encaje dentro de los incentivos y límites cuantitativos regulados por la normativa europea, justifican la necesidad de aprobar este proyecto de orden encargado de desarrollar la nueva declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Fiscal Especial de las Illes Balears (modelo 283).

2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO: TÍTULO COMPETENCIAL.

La base jurídica del presente proyecto de orden se encuentra, a nivel legal, en el artículo 93.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece lo siguiente:

“Artículo 93. Obligaciones de información.

1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de esta ley, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

(...)

2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse con carácter general en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen, o mediante



requerimiento individualizado de la Administración tributaria que podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la realización de las operaciones relacionadas con los datos o antecedentes requeridos. (...)

En desarrollo de lo anterior, el artículo 30.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (en adelante, RGAT), establece:

“Artículo 30. Obligaciones de información.

(...)

2. Los obligados tributarios que realicen actividades económicas, así como aquellos que satisfagan rentas o rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta, intermedien o intervengan en operaciones económicas, profesionales o financieras, deberán suministrar información de carácter general en los términos que se establezca en la normativa específica, en la normativa sobre asistencia mutua y en este capítulo.

En el ámbito de competencias del Estado, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará los modelos de declaración que, a tal efecto, deberán de presentarse, el lugar y plazo de presentación y los supuestos y condiciones en que la obligación deberá cumplirse mediante soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos”.

Asimismo, la habilitación específica se localiza en el artículo 32.1 del Real Decreto XX de XXX por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Régimen Fiscal Especial de las Illes Balears, que establece:

“Artículo 32. Obligaciones de información en materia de ayudas.

1. Se habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda para que apruebe la declaración informativa que deberán presentar los beneficiarios de las medidas o regímenes de ayuda percibidas o utilizadas, a que se refieren el número 3 del apartado seis y el número 3 del

apartado siete de la disposición adicional septuagésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre”.

La habilitación al Ministro de Economía y Hacienda incluida en el artículo 30.2 del RGAT debe entenderse conferida en la actualidad a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Por su parte, el título competencial con arreglo al cual se dicta esta norma lo es al amparo de la competencia del Estado establecida en el artículo 149.1. 14ª de la Constitución Española, en materia de Hacienda general.

3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

3.1. CONTENIDO DE LA ORDEN.

El proyecto de orden contiene el preámbulo, 5 artículos, una disposición transitoria única, una disposición final primera, una disposición final segunda y un anexo.

El **preámbulo** se limita a exponer los motivos por lo que se justifica la aprobación de una nueva declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Fiscal Especial de las Illes Balears (modelo 283).

El **artículo 1** aprueba el modelo 283, «Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Fiscal Especial de las Illes Balears», incluyendo los diseños de registro del mismo como anexo a la orden.

El **artículo 2** se establece su ámbito subjetivo, al indicar los obligados a presentar la declaración informativa modelo 283; y en el **artículo 3** se determina su ámbito objetivo indicando el objeto y contenido de la información a incluir en el modelo 283.



Siguiendo la misma línea, en el **artículo 4** se regula las formas de presentación del modelo 283; y el **artículo 5** establece las condiciones generales y el procedimiento para su presentación.

La **disposición transitoria única** contiene una previsión para el plazo de presentación de la primera declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Fiscal Especial de las Illes Balears.

La **disposición final primera** contiene la modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución de naturaleza tributaria, incluyendo en su ámbito objetivo el modelo 283.

La **disposición final segunda** se refiere a la entrada en vigor, que se producirá el 1 de noviembre de 2024.

Finalmente, en su **anexo** se recogen los diseños lógicos a los que deben ajustarse los archivos que se generen para la presentación telemática de la Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Fiscal Especial de las Illes Balears, modelo 283.

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

3.2.1. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO FORMAL.

El contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de las habilitaciones genéricas de los artículos 30 y 117 del RGAT.

Sin perjuicio de dichas habilitaciones genéricas, la orden propuesta se sustenta, además, en la habilitación normativa específica contenida en el artículo 32 del Real Decreto XX de XXX por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Régimen Fiscal Especial de las Illes Balears.

3.2.2. RELACIÓN DE LA NORMA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y ADECUACIÓN AL MISMO.

Esta orden no incorpora transposición alguna del Derecho de la UE.

3.2.3. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA.

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

3.2.4. ENTRADA EN VIGOR.

La disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden será el 1 de noviembre del 2024.

3.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación de la presente orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de la elaboración de una norma de rango reglamentario, en concreto de una orden ministerial, respecto de la cual se considera prescindible el trámite de consulta pública por no ser susceptible de generar impacto significativo en la actividad económica.

El proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública el 28 de junio de 2024.

Posteriormente, el proyecto se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



4.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

4.1. MOTIVACIÓN.

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento a la habilitación normativa prevista en los artículos 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el artículo 30.2 del RGAT y en el artículo 32 del Real Decreto XX de XXX por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Régimen Fiscal Especial de las Illes Balears.

4.2. OBJETIVO.

El objetivo perseguido es la aprobación de una nueva declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Fiscal Especial de las Illes Balears, modelo 283, a los efectos de dotar a los beneficios de estos regímenes de ayudas del instrumento jurídico que permita dar cumplimiento a las obligaciones de información contenidas en el régimen fiscal balear.

4.3. OTRAS ALTERNATIVAS.

No existen otras alternativas para la realización de los fines apuntados anteriormente, ya que la orden proyectada constituye el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la aprobación de los modelos de declaración o la modificación de los mismos y el establecimiento de la forma, lugar y plazo de presentación tal y como establece, de forma general, el artículo 30 del RGAT.

5.- LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Las cargas administrativas resultantes son consecuencia estricta del cumplimiento de la normativa aprobada, dado que este proyecto de orden constituye una norma de gestión, que aprueba un modelo de declaración de obligaciones informativas necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Real Decreto XX de XXX por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Régimen Fiscal Especial de las Illes Balears.

El establecimiento de la nueva obligación informativa, de acuerdo con la Tabla de medición del coste directo de las cargas administrativas, del Manual de Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas para la Administración General del Estado, se puede estimar el impacto en cargas administrativas por obligado de 5 euros por ejercicio por la presentación electrónica de la declaración informativa anual modelo 283.

Actualmente no es posible estimar con precisión el número de obligados a la presentación de estas declaraciones.

6.2. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene impacto sobre los mismos.

6.3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La modificación introducida por esta Orden no efectúa diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que cabe concluir que carece de impacto alguno por razón de género.

6.4. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

La orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia.



6.5. IMPACTO EN LA FAMILIA.

Por último, el texto tampoco tiene un impacto normativo en relación a la familia.

6.6. OTROS IMPACTOS.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades.